

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2022-00145

Atendiendo las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Negar al demandado la aclaración del auto de fecha 25 de abril de 2023 ya que la misma no contiene frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda. Tenga en cuenta que por vía de recurso de reposición contra el mandamiento de pago no solo se atacan los aspectos formales del título como lo prevé el artículo 430 del CGP, sino también es dable formular excepciones previas según lo dispone el artículo 442 ibídem lo cual acontece en el caso analizado. De ahí que al resultar no probadas proceda la condena prevista en el numeral primero inciso segundo del artículo 365 ejusdem.
2. En firme la presente decisión ingrese el expediente al despacho para dictar sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>48</u> Hoy <u>06-09-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---